

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comandancia General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Fomento Laboral, Fiscal y Dinámico

Oficio No. COFEME/16/4656

Asunto: Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

ACUSE

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO

Oficial Mayor

Secretaría de Relaciones Exteriores

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado en el apartado de Título del Anteproyecto del formato de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero (en adelante, Anteproyecto), así como su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el 16 de noviembre de 2016 y recibidos a través del portal de internet de la MIR, el 17 de noviembre de 2016 de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SRE a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal).

En este sentido, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) observa que la regulación propuesta encuadra con la obligación establecida en el artículo 44 fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que establece que las autoridades consulares deberán actuar con base en lo previsto en el Reglamento de dicha Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.





Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Constituida con Decreto de México Regulatoria Institucional
Directorio: Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Planeación

Por otra parte, esta Comisión observa que la SRE invocó también los supuestos establecidos en el artículo 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, sin embargo, dicha Dependencia no aportó los elementos suficientes para poder determinar si el anteproyecto encuadra en los supuestos antes señalados.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA; diversos 7, fracción III y 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción III y Segundo, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, se emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones generales

La COFEMER considera adecuada la emisión del anteproyecto, ya que permitirá que los interesados en obtener su acta de nacimiento ante una embajada o consulado conozcan los requisitos para tramitarla.

La COFEMER observa que la Ley otorga a los jefes de oficinas consulares la facultad de ejercer las funciones de Juez del Registro Civil, sin embargo, considerando que los requisitos solicitados en las entidades federativas no están homologados, los solicitantes no tenían la certeza respecto a los requisitos aplicables. En este sentido, el Anteproyecto atiende la problemática señalada.

2. Definición del problema y objetivos generales

En el apartado I, numeral 1 de la MIR, la SRE señala que los objetivos generales de la regulación son los siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de la identidad de los individuos que no fueron registrados en su oportunidad y de sus familiares.
2. Blindar el ejercicio de este derecho del robo de identidad.
3. Evitar el registro de personas de otra nacionalidad.
4. Propiciar con el registro de nacimiento el reconocimiento de otros derechos como son: el de la personalidad jurídica, nombre, nacionalidad y relaciones familiares.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión General de Mejora Regulatoria Institucional
Avenida de S. A. de las Américas 7, Alsest, Ciudad de México

5. Homologar las atribuciones que tienen los jefes de oficinas consulares, en su carácter de Juez de registro civil, con los Jueces locales competentes en la materia.

Adicionalmente, en el mismo apartado, numeral 2 de la MIR, referente a la situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, la SRE indica que los migrantes mexicanos que carecen de un acta de nacimiento no pueden acceder a programas sociales y limita sus derechos políticos, económicos y sociales.

Al respecto, en opinión de esta Comisión, la regulación propuesta atiende el objetivo general y es clara la situación que da origen al anteproyecto, en vista de que permitirá ayudar a las personas que se encuentren en el extranjero y carecen de acta de nacimiento a conseguirla en las oficinas consulares, además de que establece requisitos para prevenir que se obtenga un acta de nacimiento mediante información falsa con el fin de ocultar la verdadera identidad de la persona.

3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

La SRE señala en el apartado II, numeral 4 de la MIR que se consideró la alternativa de no emitir regulación alguna. Asimismo, la Dependencia señala que de no emitir regulación alguna se estarían incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establecen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre a la nacionalidad y a las relaciones familiares.

Al respecto, esta Comisión considera que la autoridad cumple con lo dispuesto el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sin necesidad de emitir la regulación propuesta. Sin embargo, reconoce la conveniencia de publicar el Anteproyecto a fin de dar certidumbre a los posibles solicitantes en relación con los requisitos del trámite.

Asimismo, esta Comisión solicita a la SRE que, para en futuros Anteproyectos, identifique alternativas regulatorias que pudiesen resultar en un beneficio para los particulares y describa, monetice y cuantifique los costos y beneficios



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión Federal de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Regulación y Mejora de los Procesos de Atención al Ciudadano

de las diferentes alternativas seleccionadas, a fin de robustecer la evidencia que la regulación propuesta es la mejor opción en términos económicos.

4. Impacto

a. Trámites

La SRE señala en el apartado III, numeral 6 de la MIR que la regulación propuesta crea un trámite para que los mexicanos nacidos en territorio nacional que se encuentren en territorio extranjero puedan obtener su acta de nacimiento.

Por lo anterior, no se omite señalar que las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el RFTS, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación de conformidad con el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA.

b. Acciones Regulatorias

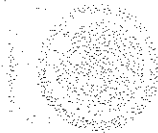
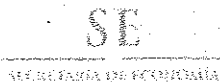
Es necesario identificar las acciones y sus respectivos costos, así como justificar cada una de ellas. Para el anteproyecto de referencia se deben identificar y justificar cada uno de los requisitos establecidos en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Anteproyecto.

c. Costos y Beneficios

La COFEMER observa que la SRE establece en el numeral 9.1 de la MIR que el anteproyecto no presenta costos toda vez que tanto el trámite de registro de nacimiento ante las Embajadas y Consulados como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento son gratuitos.

Sin embargo, esta Comisión considera que existirán diversos costos asociados a los requisitos solicitados por esa Secretaría. Por ello, es importante que se analicen y cuantifiquen la totalidad de costos que se generan para los particulares.

Por otro lado, la SRE señala en el numeral 9.2 de la MIR que los beneficios de la regulación no pueden ser reflejados en un valor económico, toda vez que se trata de reconocer el derecho humano a la identidad y ser registrado.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

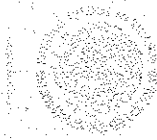
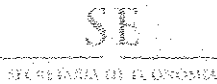
En virtud de lo señalado previamente, esta Comisión solicita a esa Secretaría remita información suficiente para poder realizar el análisis de costo-beneficio.

5. Consulta pública

La COFEMER hace del conocimiento de la SRE que desde la recepción del anteproyecto hasta esta fecha, se recibió un comentario de particulares o sectores interesados mismo que se adjunta al presente y que puede ser consultado en el expediente electrónico del anteproyecto disponible en <http://www.cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/41517>, para que, en su caso, sea considerado por la Dependencia e incluido en el Anteproyecto o, en caso contrario, dicha Secretaría emita una respuesta puntual al respecto.

6. Comentarios Generales al Anteproyecto

- I. Esa Secretaría establece los requisitos documentales que deberán de presentar los interesados en los artículos tercero y cuarto del Anteproyecto. Al respecto, esta Comisión solicita a esa Dependencia evalúe la importancia de cada uno de ellos, a fin de determinar cuáles son los requisitos mínimos para proceder con el registro de nacimiento, y con ello, los demás requisitos se eliminan o se consideren optativos. Lo anterior, tomando en cuenta que el presente Anteproyecto va dirigido en su mayoría a personas en situación de vulnerabilidad, como por ejemplo, los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica.
- II. La SRE señala en el artículo séptimo del Anteproyecto, que la Embajada o Consulado resolverá en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, sobre la procedencia del registro de nacimiento. Al respecto, esta Comisión sugiere a dicha Secretaría disminuir el plazo de respuesta, en especial considerando que los tiempos de respuesta para el mismo trámite que aplican los distintos estados de la República Mexicana son menores, por ejemplo, en Nuevo León el tiempo de respuesta es en el mismo día.
- III. La Lic. Karen Daniela Mercado Asencio, en su comentario enviado el 24 de noviembre de 2016, señala que la Ley General de Salud fue reformada el 24 de abril de 2013 para establecer la obligatoriedad en el uso del certificado de nacimiento para inscribir un nacimiento en el Registro Civil. En este sentido, se



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiera

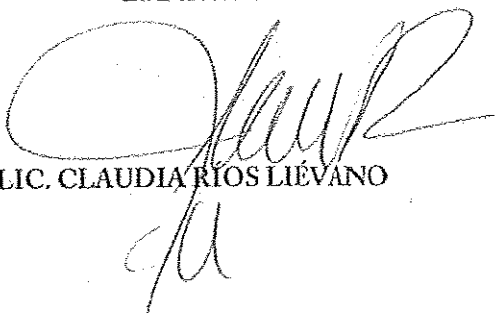
solicita a esa Dependencia la justificación pertinente para solicitar en el anteproyecto dicho requisito a partir del 2008.

- IV. En el mismo comentario, la Lic. Karen Daniela Mercado Asencio, señala que existen comunidades donde no existen servicios de salud ni parteras registradas. Por ello, esta Comisión solicita a esa Dependencia señalar el porcentaje de comunidades que no cuenta con estos servicios y elaborar una estrategia que permita a los individuos de dichas comunidades el acceso a su acta de nacimiento, o en su defecto, justificar porque no es necesario elaborar acciones adicionales.

Por lo expuesto, esta Comisión queda en espera de la respuesta al presente oficio, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-J de la LFPA, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por la COFEMER, y realice las modificaciones que correspondan al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su realización. Por lo que, una vez recibida dicha respuesta, se emitirá el dictamen final correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO